

Otorgan garantía a favor de la Corporación Andina de Fomento - CAF

DECRETO SUPREMO Nº 057-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, autoriza a que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional de Endeudamiento Público, otorgue garantías, a fin de atender requerimientos derivados de concesiones;

Que, el artículo 22 de la Ley Nº 28563 señala que el otorgamiento de garantías por parte del Gobierno Nacional deberá hacerse asegurando que la entidad beneficiaria de dicha garantía, otorgue o entregue las contragarantías necesarias;

Que, el artículo 10 de la Ley Nº 28654, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006, establece que el límite de las garantías que el Gobierno Nacional podrá otorgar o contratar para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión y concesiones será de US\$ 850 000 000,00 (Ochocientos cincuenta millones y 00/100 dólares americanos);

Que, el 4 de agosto de 2005 se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del tramo vial Inambari-Azángaro, del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, entre la empresa Intersur Concesiones S.A., en calidad de concesionaria, y la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de concedente;

Que, el artículo 18.1 de dicho contrato establece que, con la finalidad de facilitar la ejecución oportuna de las obras correspondientes, la República del Perú otorgará su garantía para respaldar las obligaciones de la empresa referida por el crédito que ésta obtenga, de considerarlo necesario, ante una entidad financiera multilateral denominada "Línea de Crédito de Enlace", hasta por un monto de US\$ 49 540 000,00 (Cuarenta y nueve millones quinientos cuarenta mil y 00/100 de dólares americanos);

Que, en dicho contexto, Intersur Concesiones S.A. ha gestionado una Línea de Crédito de Enlace hasta por el monto antes indicado con la Corporación Andina de Fomento - CAF, la cual según el contrato de concesión citado debe ser garantizada por la República del Perú;

Que, asimismo, la referida empresa creará un fideicomiso, destinado, entre otros, a la administración de los recursos provenientes de la explotación de la concesión, el cual incorpora un mecanismo de contragarantía a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, en observancia de lo dispuesto en la normativa vigente y en el referido contrato de concesión;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente PROINVERSIÓN, así como la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y por la Ley N° 28654, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006;

DECRETA:

Artículo 1.- Otorgamiento de garantía

Apruébase el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a la Línea de Crédito de Enlace a ser acordada entre la empresa Intersur Concesiones S.A. y la Corporación Andina de Fomento -CAF- hasta por la suma de US\$ 49 540 000,00 (Cuarenta y nueve millones quinientos cuarenta mil y 00/100 dólares americanos) más los intereses y moras que correspondan, con la finalidad de facilitar la ejecución de las obras correspondientes al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del tramo vial Inambari-Azángaro, suscrito el 4 de agosto de 2005 entre la empresa Intersur Concesiones S.A., en calidad de concesionaria, y la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de concedente.

La Línea de Crédito de Enlace con la CAF es de naturaleza revolvente y comprometida, de hasta US\$ 49 540 000,00 (Cuarenta y nueve millones quinientos cuarenta mil y 00/100 dólares americanos), a ser cancelada al vencimiento del tercer año mediante una única cuota final. La referida Línea de Crédito de Enlace devengará una tasa de interés LIBOR a seis (6) meses más un margen de 1,55%, aplicable sobre los montos desembolsados.

Artículo 2.- Suscripción de documentos

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir, en representación de la República del Perú, el contrato de garantía que implementa lo aprobado en el artículo 1 de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los demás contratos y documentos que se requieran para implementar la garantía antes referida y la contragarantía que corresponda.

Artículo 3.- Ejecución de garantías

Todos los pagos que ocasione la operación de garantía que se aprueba mediante el artículo 1 de la presente norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a las previsiones presupuestales para el servicio de la deuda pública.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas